



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA JIRA”, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, A TRAVÉS DE LOS CC. DIEGO ARMANDO PUGA ENCISO Y CECILIA GABRIELA MUNGUÍA MOLINA, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.

Que con fecha 25 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”: el Decreto 27225/LXII/18, Volumen II, sección V, número 33, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios": y que de la citada partida se destina un importe de \$ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), para la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, “LA JIRA”.

El día 15 de abril del presente año el Gobierno del estado por medio de la “SEMADET” y la “SHP”, firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DERN/023/2019, con la “JIRA”, para la implementación de acciones vinculadas a la Iniciativa de Reducción de Emisiones y al Programa Estatal de Manejo del Fuego. Uno de sus objetivos es ejecutar los mecanismos de atención a la IRE dentro del ámbito territorial de “LA JIRA”, asimismo en el anexo técnico del convenio antes mencionado, se describen las acciones que se llevarán a cabo para la IRE, en las cuales se contempla la producción de Planta y sitios demostrativos. Razón por la cual “LA JIRA”, en colaboración con el



Ayuntamiento de Tolimán, realizarán acciones para la instalación de un invernadero en el municipio, para la producción de planta local, razón por la cual se firma el presente convenio específico de colaboración conforme las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2017, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274SO.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo



establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.

- III. Que los CC. Diego Armando Puga Enciso y Cecilia Gabriela Munguía Molina, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento municipal de Tolimán, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 10 de julio del año 2018. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **Eliminado: art 21 LTAIPJM** y el segundo con clave de elector **Eliminado: art 21 LTAIPJM**.
- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Santos Palacios número 6, C.P. 49750, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Tolimán, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" ejecutar acciones conjuntas para la implementación de acciones vinculadas a la Iniciativa de Reducción de Emisiones en el municipio de Tolimán, Jalisco.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para llevar a cabo acciones vinculadas a la Iniciativa de Reducción de Emisiones, mediante la implementación de actividades alternativas de producción sustentable, como es la **"Instalación de invernadero en el Municipio de Tolimán, para producción de planta local"**, mediante la entrega de un invernadero equipado conforme las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará en especie un Invernadero equipado para la producción de planta, con un valor total de \$88,143.98 (ochenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.). El AYUNTAMIENTO se compromete a dar apoyo logístico al proveedor encargado de la instalación del invernadero, así como a utilizarlo para el objeto establecido en la cláusula primera, a operar y dar mantenimiento al invernadero y dotar de planta, de acuerdo con las necesidades que se presenten al mismo Municipio, ya sean



instituciones o población en general. De igual forma, se podrán realizar donaciones de planta para reforestación al resto de los Municipios que integran "LA JIRA".

Por otro lado, "EL AYUNTAMIENTO", en caso de que el invernadero objeto de este instrumento contractual no se haya utilizado en los tiempos establecidos o no se hayan utilizado para el fin específico para el cual fueron entregados, se obliga a regresar a "LA JIRA", los materiales en especie o su valor en moneda de curso legal. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" y la "LA JIRA" elaborarán un programa de trabajo para el cumplimiento del objeto estipulado en la cláusula primera, en un mediano y largo plazo, el cual formará parte del presente convenio.

CUARTA.- ENLACES. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "EL AYUNTAMIENTO", a través de quien desempeñe el cargo de Director de ecología, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por "LA JIRA" a quien desempeñe el cargo de Jefe Operativo de Proyectos, de "LA JIRA", quien dará seguimiento a las acciones del presente convenio.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.



En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración, por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"LA JIRA"** requerirá por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** la entrega total de los materiales o su valor en moneda de curso legal.

Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

OCTAVA. MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que **"LAS PARTES"** deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"** y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a **"LAS PARTES"** de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.



DECIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

POR "LA JIRA"


C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

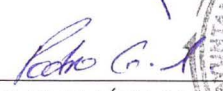
POR "EL AYUNTAMIENTO"


C. DIEGO ARMANDO PUGA ENCISO
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. CECILIA GABRIELA MUNGUÍA MOLINA
SÍNDICO MUNICIPAL.

TESTIGOS


ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO
JEFE OPERATIVO DE PORYECTOS DE LA JIRA


PEDRO GUZMÁN LARIOS
DIRECTOR DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO



ANEXO 1.

Producción de Planta y Sitios demostrativos

Descripción de invernadero y materiales que serán entregados al Municipio para la producción de planta.

Descripción
<p>Invernadero instalado y equipado con las siguientes dimensiones y materiales: Metros cuadrados de construcción: 112 m² de 7m ancho x 16m largo Altura al centro del invernadero: 4.0 a 4.5m</p> <p>1 Mesas para soportar charolas 200 Charolas de 128 cav 1 Tapete gran cover al piso 1 Toma de agua dentro del invernadero (manguera tramada verde, bastón y cebolla de 1000 puntos)</p>

Roberto G.S.